



REFERENCIA:	ACCION DE HABEAS CORPUS
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2024-00064-00
ACCIONANTE:	YAMIRE ESTHER AHUMADA OROZCO EN SU CALIDAD DE MADRE DEL SEÑOR JESÚS ALBERTO MERCADO AHUMADA
ACCIONADO:	ESTACIÓN DE POLICÍA DE SABANALARGA ATLÁNTICO
Vinculados:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO. FISCALÍA 13 LOCAL DE SABANALARGA. CÁRCEL MODELO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS interpuesta por la ciudadana YAMIRE ESTHER AHUMADA OROZCO en calidad de Madre del señor JESÚS ALBERTO MERCADO AHUMADA, contra la ESTACION DE POLICIA DE SABANALARGA, la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día de hoy, siete (07) de Mayo del año en curso a las 03:25:53 p.m., tal y como consta en la respectiva acta de reparto; y fue recibida en este Despacho Judicial a través del correo electrónico institucional en la fecha antes mencionada, por lo que se encuentra pendiente proceder a su admisión.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisado el contenido de la presente acción constitucional de HABEAS CORPUS, y habiéndose verificado que este Despacho Judicial es competente funcional y territorialmente para conocer de la misma, ya que así lo dispone el Numeral 1º del Artículo 2º de la Ley Estatutaria 1095 de 2006 que en su literalidad dispone: “Son competentes para resolver la solicitud de Hábeas Corpus todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público”.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente acción constitucional de HABEAS CORPUS interpuesta por el ciudadano YAMIRE ESTHER AHUMADA OROZCO en calidad de Madre del señor JESÚS ALBERTO MERCADO AHUMADA, contra la ESTACION DE POLICIA DE SABANALARGA.

SEGUNDO: OFICIAR al accionado ESTACION DE POLICIA DE SABANALARGA, para que **URGENTEMENTE**, en el término improrrogable de DOS HORAS, remita a este Despacho Judicial informe detallado sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad del ciudadano JESÚS ALBERTO MERCADO AHUMADA, quien se identifica con la C.C No 1.043.009.005, advirtiéndoles que la falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima,

conforme está consagrado en el Artículo 5º de la Ley 1095 de 2006. Para estos efectos se les enviará a través del correo electrónico institucional el respectivo escrito de habeas corpus con todos sus anexos, copia de esta providencia y el oficio petitorio.

TERCERO: VINCULAR, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, FISCALÍA 13 LOCAL DE SABANALARGA y a la CÁRCEL MODELO DE BARRANQUILLA, y a los demás sujetos procesales que del informe que se reciba del accionado pueden resultar involucrados con las resultas del presente HABEAS CORPUS, y en consecuencia se OFICIARA a los posibles vinculados para que URGENTEMENTE remitan a este Despacho Judicial informe detallado sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad del ciudadano JESÚS ALBERTO MERCADO AHUMADA, quien se identifica con la C.C No 1.043.009.005, advirtiéndoles que la falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima, conforme está consagrado en el Artículo 5º de la Ley 1095 de 2006. Para estos efectos se les enviará a través del correo electrónico institucional el respectivo escrito de habeas corpus con todos sus anexos, copia de esta providencia y el oficio petitorio, para lo cual se les concederá también el término de dos (02) horas.

CUARTO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de esta acción constitucional, en procura del esclarecimiento de los hechos y de la realización del derecho sustancial que manda la constitución.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva,

notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee23bffe6401874d69952ce1f650794c5b3d6867394d564bb4382d4c9fe20f1**

Documento generado en 07/05/2024 06:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>